

**Resolución AN No. 9784-Elec**

**Segunda Parte de la Consulta Pública No.015-15**

**Comentarios del Centro Nacional de Despacho (CND) a la propuesta de modificación al “Procedimiento para Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias”**

Disposición	Solicitud o Comentarios	Justificación
<p><b>Artículo 2°</b></p> <p>a) ...</p> <p>b) Plantas de Generación mayores de 500 kW y hasta 2,500 kW de Capacidad Instalada:</p> <p>i. Reglamento ...</p> <p>ii. <b>Supervisión remota por parte del operador de distribución y del Centro Nacional de Despacho.</b></p> <p>iii. Control ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Para este rango de capacidad de las plantas el CND solo debería supervisar las variables de Potencia real (MW) y energía (MWh) entrando y saliendo.</p> <p>EL resto de las variables analógicas solicitadas en el Artículo 3° (Corriente y voltajes trifásicos, etc) deben ser entregadas solo a la Empresa Distribuidora.</p>	<p>Para la gestión del planeamiento operativo, el CND solamente necesita la potencia real (MW) y energía entrando y saliendo.</p> <p>Para el almacenamiento de variables, el CND requiere adicionar por cada 50,000_tags un monto inversión cerca de B/.200,000.00 los cuales no están contemplados en el presupuesto de inversiones.</p>
<p><b>Artículo 3°</b></p> <p>Para los clientes con servicio trifásico, y una demanda superior a 100 kW, ... y capacidad de 36 días o más; <b>también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la empresa distribuidora y del Centro Nacional de Despacho, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga interfaz con el SCADA en tiempo real.</b></p>	<p>Las mediciones de Potencia y Energía entrando/saliendo que serán entregadas en el Centro Nacional de Despacho podrán ser recibidas mediante la opción de comunicación entre centros de control con las Empresas Distribuidoras</p>	<p>Aprovechar el protocolo ICCP con las empresas distribuidoras, minimiza el costo de equipos de comunicaciones SCADA con cada uno de los equipos de autoconsumo.</p>

<p><b>Artículo 6°</b> El Acuerdo de Interconexión que firmarán la empresa distribuidora y el cliente que instale la Planta de generación, debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>.</li> <li>.</li> <li>.</li> <li>h) El derecho de la distribuidora de presenciar las pruebas de los equipos y aparatos de protección del cliente, realizadas por <b>un contratista idóneo</b>, antes de iniciar el funcionamiento de los mismos.</li> <li>.</li> <li>.</li> <li>.</li> <li>q) ...</li> </ul>	<p>Se recomienda que se incluya en el procedimiento las características y/o criterios específicos para calificar a un de contratista idóneo.</p>	<p>Para asegurar la capacidad y competencia del contratista.</p>
<p><b>Artículo 15°</b> Nivel de penetración: para garantizar la ... se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Se revisará ...</li> <li>b- Además del límite ... en su zona de concesión La ASEP verificará este porcentaje cada 2 años con ayuda de <b>especialistas idóneos</b> y presentará ...</li> </ul>	<p>Se recomienda que se incluya en el procedimiento las características y/o criterios específicos para calificar a un especialista idóneo.</p>	<p>Para asegurar la capacidad y competencia del especialista.</p>
<p><b>ANEXO D</b></p>	<p>Modificar el numeral 5.4 de forma tal que quede de la siguiente manera:</p>	<p>Mediante la Nota No. DSAN-3358-15 de 22 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), le indicó al</p>

<p><b>CLAÚSULA 5. RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA OPERACIÓN SEGURA DE LOS EQUIPOS DE LA PLANTA DE GENERACIÓN:</b></p> <p>5.1 ... . . . 5.4 EL CLIENTE deberá instalar un dispositivo de desconexión automática en su central de generación cuando la capacidad instalada de la misma sea superior a 500 kW, el cual podrá ser accionado por el <b>CND</b> cuando sea necesario su desconexión. . . . 5.7 ...</p>	<p>5.4 EL CLIENTE deberá instalar un dispositivo de desconexión automática en su central de generación cuando la capacidad instalada de la misma sea superior a 500 kW, el cual podrá ser accionado por <b>LA EMPRESA</b> cuando sea necesario su desconexión.</p>	<p>Centro Nacional de Despacho (CND), que esta dependencia deberá operar el interruptor de circuito de una central generadora cuando la misma esté ubicada en una subestación propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), de lo contrario, en caso de estar el punto de conexión en las redes de la distribuidora, son estos últimos los que deben operar físicamente el citado interruptor y el CND podrá solicitar a la distribuidora la apertura del Interruptor de requerirse, toda vez que el CND y las distribuidoras operan en armónica colaboración.</p> <p>Por lo tanto, considerando que el procedimiento en consulta aplica a plantas de generación de los clientes finales de las empresas distribuidoras, es decir, conectadas a las redes de las distribuidoras, entonces el dispositivo de desconexión automática de la central de generación debe ser accionada por LA EMPRESA y no por el CND. Sin embargo, el CND debe tener la facultad de solicitar a la distribuidora la apertura del mismo cuando se requiera.</p>
<p>ANEXO D Comentario General</p>	<p>El acuerdo utiliza indiscriminadamente los términos LA EMPRESA, la distribuidora y el distribuidor, para referirse a la Empresa de Distribución Eléctrica. Se debe unificar el término utilizado a LA EMPRESA.</p>	<p>En la sección del acuerdo en donde se definen las generales de las partes que conforman el mismo, se indica que la Empresa de Distribución Eléctrica se denominará LA EMPRESA en todo el texto del acuerdo.</p>